

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00525-2025 DE VIERNES, 22 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro AMC-OFI-0078078-2025 de fecha 4 de junio de 2025, el Doctor **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) Desde el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, y en el marco de nuestras funciones orientadas a garantizar la seguridad vial y el adecuado funcionamiento del sistema de señalización en la ciudad, nos permitimos solicitar su valioso apoyo para realizar la poda de árboles que actualmente están obstruyendo la visibilidad de luces semafóricas en varias intersecciones. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 31 de julio de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001006-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	6	0.15-0.20	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04721875 -N02710340 Manga Av. California
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	6	0.21	Bueno /poda técnica de formación de copa		E04721871 -N02710345 Manga Av. California

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Coccoloba uvifera L. (Uvita de playa)	1	5	0.19	Bueno /poda técnica de formación de copa	E04721875 -N02710341 Manga Av. California
Simarouba amara Aubl. (Aceituno)	1	12	0.40	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721901 -N02710330 Manga Av. California
Swinglea glutinosa Merr. (Limoncillo)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04727642 -N02707302 Kiosco el Coreano Blas de Lezo
Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)	1	10	0.50	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04727642 -N02707302 Kiosco el Coreano Blas de Lezo
Terminalia catappa L. (Almendo)	1	14	0.40	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad y formación	E04724482 -N02713218 Crespo Calle 70-Cra-3 Kokoriko
Ficus benghalensis L. (Caucho)	1	16	2 mts	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04720712 -N02709052 Bocagrande AV. San Martin Cra 2
Ficus benghalensis L. (Caucho)	1	5	0.14- 0.17	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04720748 -N02709067 Bocagrande Calle 10 A Edificio el Guerrero
Azadirachta indica A. Juss. (Neem)	1	12	0.20- 0.18	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04720748 -N02709067 Av. Pedro de Heredia Centro Comercial los Ejecutivos
Terminalia catappa L. (Almendo)	1	8	0.38	Regular / afectado por comején y hormigas- poda técnica de formación y de sanidad.	E04729971-N02706819 Entrada a Parque Heredia Ternera en la dirección Dg 32
Ficus benjamina L. (Laurel)	1	10	0.60	Bueno / poda técnica de formación	E04728039-N02706043 Esquina entre el barrio los Jardines y el Carmelo.

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

De acuerdo con la visita técnica realizada, se identificaron doce (12) individuos arbóreos cuyas ramas interfieren con la visibilidad de semáforos en diversos puntos de la ciudad. En la tabla anterior se detallan las ubicaciones y las especies observadas, organizadas según los sectores mencionados en su solicitud.

Los árboles presentan una altura promedio entre seis (6) y 16 metros, y un estado fitosanitario que varía entre bueno y regular. Algunas ramas se encuentran afectadas por la presencia del parásito Album Viscum L. (Pajarita), y en general, los individuos presentan copas frondosas y ramas bajas. Estas condiciones deben ser tenidas en cuenta durante la intervención, a fin de garantizar una poda adecuada, técnica y responsable.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la **Secretaría General del Distrito** para realizar la poda técnica de formación a los doce (12) individuos arbóreos relacionados en la tabla anterior.

Dicha poda deberá incluir la eliminación de las ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2.5 metros, así como la poda de las ramas laterales que se proyecten hacia la vía pública y el despeje de aquellas que obstaculizan la visibilidad de los semáforos. Estas acciones deberán considerar siempre el manejo adecuado para la compensación estructural de los individuos arbóreos, procurando que la intervención no supere el 30% del follaje total de cada árbol, con el fin de preservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica.

5. RECOMENDACIONES:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

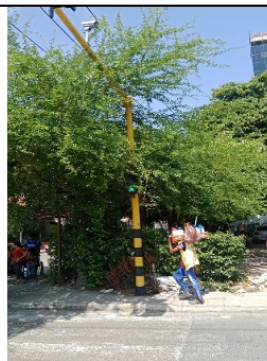
Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

 Ilustración 1. semáforo Manga Av. California	 Ilustración 2. semáforo de Manga Av. California	 Ilustración 3. semáforo Av. Pedro de Heredia Los Ejecutivos
 Ilustración 4. Semáforo Calle 70 Crespo Kokorico	 Ilustración 5. semáforo Kiosko el coreano	 Ilustración 6. Semáforo entrada a Blas de Lezo
 Ilustración 7. semáforo Manga	 Ilustración 8. semáforo Bocagrande Edificio Porto fino	 Ilustración 9. semáforo de Bocagrande Cra.2

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001006-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el Doctor JOSÉ RAIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, en calidad Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, por lo que se procederá a conceder autorización a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACION**, asegurando que no se supere el 30% del follaje total de cada árbol, con el fin de preservar su estructura, salud y funcionalidad, de doce (12) individuos arbóreos pertenecientes a las siguientes especies y ubicados en área de espacio público y bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth. (Gallinero) ubicado en las coordenadas geográficas E04721875 -N02710340 Manga Av. California; *Mangífera indica* L. (Mango) ubicado en las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

coordenadas geográficas E04721871 -N02710345 Manga Av. California; *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa) ubicado en las coordenadas geográficas E04721875 -N02710341 Manga Av. California; *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno) ubicado en las coordenadas geográficas E04721901 -N02710330 Manga Av. California; *Swinglea glutinosa* Merr. (Limoncillo) ubicado en las coordenadas geográficas E04727642 -N02707302 Kiosco el Coreano Blas de Lezo; *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga) ubicado en las coordenadas geográficas E04727642 -N02707302 Kiosco el Coreano Blas de Lezo; *Terminalia catappa* L. (Almendra) ubicado en las coordenadas geográficas E04724482 -N02713218 Crespo Calle 70-Cra-3 Kokoriko; *Ficus benghalensis* L. (Caucho) ubicado en las coordenadas geográficas E04720712 -N02709052 Bocagrande AV. San Martín Cra 2; *Ficus benghalensis* L. (Caucho) ubicado en las coordenadas geográficas E04720748 -N02709067 Bocagrande Calle 10 A Edificio el Guerrero; *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem) ubicado en las coordenadas geográficas E04720748 -N02709067 Av. Pedro de Heredia Centro Comercial los Ejecutivos; *Terminalia catappa* L. (Almendra) ubicado en las coordenadas geográficas E04729971 N02706819 entrada a Parque Heredia Ternera en la dirección Dg 32; y, *Ficus benjamina* L. (Laurel) ubicado en las coordenadas geográficas E04728039-N02706043 Esquina entre el barrio los Jardines y el Carmelo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las ramas de los doce (12) individuos arbóreos interfieren con la visibilidad de semáforos en diversos puntos de la ciudad. Sumado a ello, algunas ramas se encuentran afectadas por la presencia del parásito *Album Viscum* L. (Pajarita).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001006-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el Dr. JOSE RAIMUNDO RICAURTE GOMEZ, actuando en calidad de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACION** de doce (12) individuos arbóreos, pertenecientes a las especies y ubicados en área de espacio público bajo las coordenadas geográficas que se listan a continuación, asegurando que no se supere el 30% del follaje total de cada árbol, con el fin de preservar su estructura, y de conformidad con las demás disposiciones establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	6	0.15-0.20	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04721875 -N02710340 Manga Av. California
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	6	0.21	Bueno /poda técnica de formación de copa		E04721871 -N02710345 Manga Av. California

<i>Coccoloba uvifera</i> L. (Uvita de playa)	1	5	0.19	Bueno /poda técnica de formación de copa		E04721875 -N02710341 Manga Av. California
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	12	0.40	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04721901 -N02710330 Manga Av. California
<i>Swinglea glutinosa</i> Merr. (Limoncillo)	1	6	0.16	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04727642 -N02707302 Kiosco el Coreano Blas de Lezo
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	10	0.50	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04727642 -N02707302 Kiosco el Coreano Blas de Lezo
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	14	0.40	Regular / afectado por la planta pajarito- poda técnica de sanidad y formación		E04724482 -N02713218 Crespo Calle 70-Cra-3 Kokoriko
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho)	1	16	2 mts	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04720712 -N02709052 Bocagrande AV. San Martin Cra 2
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho)	1	5	0.14-0.17	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04720748 -N02709067 Bocagrande Calle 10 A Edificio el Guerrero
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	12	0.20-0.18	Bueno / poda técnica de formación de copa		E04720748 -N02709067 Av. Pedro de Heredia Centro Comercial los Ejecutivos
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	8	0.38	Regular / afectado por comején y hormigas- poda técnica de formación y de sanidad.		E04729971-N02706819 Entrada a Parque Heredia Ternera en la dirección Dg 32
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	10	0.60	Bueno / poda técnica de formación		E04728039-N02706043 Esquina entre el barrio los Jardines y el Carmelo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica, que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y las herramientas apropiadas para la poda, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda deberá incluir la eliminación de las ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2.5 metros, así como la poda de las ramas laterales que se proyecten hacia la vía pública y el despeje de aquellas que obstaculizan la visibilidad de los semáforos.

Estas acciones deberán considerar siempre el manejo adecuado para la compensación estructural de los individuos arbóreos, procurando que la intervención no supere el 30% del follaje total de cada árbol, con el fin de preservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Debe tenerse en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
6. Es importante que previo a la labor de poda revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Doctor **JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**, director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, a los correos electrónicos direccion@transitocartagena.gov.co y alexander.baracaldo@transitocartagena.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 22 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO.MEPC